JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado:	11001-60-00-013-2012-16770-00
Interno:	2251
Condenado:	JULIO ALEXANDER LOPEZ ZAPATA C.C. 1031147198
Delito:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión:	PRISION DOMICILIARIA ACTUAL CALLE 78 BIS SUR # 18 J – 27/11 BARRIO EL TESORO AUTORIZADA **CALLE 81 C SUR # 18 I – 44 BARIO EL TESORO-BOGOTA** Móvil 3123877265 VIGILA "LA PICOTA"
Decisión:	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 – 239

Bogotá D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de cambio de domicilio, elevada por el penado JULIO ALEXANDER LOPEZ ZAPATA C.C. 1031147198.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 8 de mayo de 2014, el Juzgado 24 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a JULIO ALEXANDER LOPEZ ZAPATA C.C. 1031147198, a la pena principal de 56 meses de prisión, al pago de multa de 1.75 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al haber sido hallado responsable de los delitos de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado viene cumpliendo dicha sanción desde el 2 de noviembre de 2017, cuando se presentó a suscribir el compromiso y se legaliza su detención y reseña.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- De la autorización de cambio de domicilio

El sustituto penal del que actualmente goza el sentenciado JULIO ALEXANDER LOPEZ ZAPATA C.C. 1031147198, es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado. De un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio.

Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros.

Así las cosas, evidente resulta que aun cuando la persona se encuentre purgando la pena impuesta en su lugar de domicilio, tal privación de la libertad restringe su libertad de locomoción, sin embargo, la ley prevé, en casos especiales o de extrema urgencia, que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar, cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos, o para cambiar su lugar de domicilio y reclusión.

Ocupa la atención del Despacho, la solicitud de autorización de cambio de domicilio presentada por JULIO ALEXANDER LOPEZ ZAPATA C.C. 1031147198 a la CALLE 81 C SUR # 18 I - 44 BARRIO EL TESORO BOGOTA.

Así las cosas, de conformidad con los compromisos adquiridos por el justiciado al momento de suscribir el acta de compromiso, conforme los términos del numeral 4° del artículo 38B del C.P., el cual establece:

"a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Conforme lo anterior, se torna procedente la autorización de cambiar de domicilio presentada por el penado, y por ello el Despacho faculta a JULIO ALEXANDER LOPEZ ZAPATA C.C. 1031147198 para que resida en la CALLE 81 C SUR # 18 I - 44 BARRIO EL TESORO BOGOTA, de no haberlo hecho ya.

4.- Otras determinaciones

4.1.- Oficiar al COMEB LA PICOTA- CONTROL DOMICILIARIAS, se sirvan informar con urgencia las novedades presentadas en el cumplimiento de la sanción en la residencia por parte del PPL LOPEZ ZAPATA, así mismo, informen se le instalo el dispositivo electrónico GPS de control y remitan copias de la cartilla biográfica actualizada, actas de calificación de conducta y demás documentos que reposen en la hoja de vida del interno y que trata el artículo 471 del C.P.P.

4.2.- Por intermedio del Área de Asistencia Social, realizar visita domiciliaria de control, donde actualmente se encuentra residenciado, para verificar las condiciones en que viene cumpliendo el sustituto.

4.3. Finalmente, se ordena que a través de la Subsecretaría Tercera se remita copia de esta providencia a la Oficina de Control de Domiciliarias y Vigilancia Electrónica del COMEB LA PICOTA de Bogotá D.C., para la actualización del perímetro de control y se enteren de lo aquí dispuesto, obre en la hoja de vida del interno y demás fines pertinentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA CAMBIAR DE DOMICILIO al sentenciado JULIO ALEXANDER LOPEZ ZAPATA C.C. 1031147198, a la CALLE 81 C SUR # 18 I - 44 BARRIO EL TESORO BOGOTA, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: SE ORDENA, que a través de la Subsecretaría Tercera se remita copia de esta providencia a la Oficina de Control de Domiciliarias y Vigilancia Electrónica del COMEB LA PICOTA de Bogotá D.C., a efecto que modifiquen el perímetro de control y se entéren de lo aquí dispuesto, obre en la hoja de vida del interno y demás fines pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR que, en el evento de interposición de recursos, solicitudes, o documentación, estos deben ser allegados al correo electrónico: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su debido trámite.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

JUEZ